



## **INFORME DEL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, REFERIDO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LOS CENTROS DOCENTES EN ARAGÓN.**

Con fecha 10 de diciembre de 2021 se han emitido Informes de evaluación de impacto por razón de discapacidad, y de evaluación de impacto de género y evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género, en cumplimiento de las previsiones de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, y de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.

Dichos informes quedan incorporados al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.4 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en su redacción actual.

Una vez examinados, se procede a realizar en el texto de anteproyecto las siguientes incorporaciones:

En el apartado primero del preámbulo párrafo catorce se precisa que *“Tanto la evaluación inicial como las mejoras que se incorporen deberán tener en cuenta los principios que establece esta norma, en particular los de igualdad, inclusión y equidad.”*

Igualmente, en el apartado segundo párrafo tercero se incide en que *“ [..]la Ley concibe la participación como un valor básico para la formación de una ciudadanía autónoma, libre, responsable y comprometida y, por ello, las Administraciones educativas garantizarán la participación de la comunidad educativa en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros educativos.”*

Ya en la parte dispositiva, los artículos 17.2 y 18.2 incorporan que la evaluación deberá contemplar los principios establecidos en esta norma, en particular los de igualdad de género, inclusión y equidad.

El artículo 22.1 precisa que la formación de la comunidad educativa deberá contemplar los principios establecidos en esta norma, en particular los de igualdad de género, inclusión y equidad.

El artículo 23.5 se refiere a los y las menores escolarizados.

Los artículos 33 y 34 quedan redactados de la siguiente manera:

*“Artículo 33. Participación en convivencia e igualdad.*

*1. El proceso de aprendizaje deberá contemplar la adquisición de las competencias que permitan la participación del alumnado en la construcción de un clima de convivencia adecuado basado en las relaciones positivas e igualitarias, el diálogo y el acuerdo entre toda la comunidad educativa.*

*2. La comunidad educativa promoverá aprendizajes relacionados con la convivencia y la igualdad, tales como el respeto, la gestión de conflictos, la corresponsabilidad, la*



*colaboración, y las habilidades sociales. Todos los miembros de la comunidad educativa serán corresponsables, en el ámbito de su competencia, de este proceso de aprendizaje en relación con el clima de convivencia.*

*3. De forma general se fomentarán las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa y se fortalecerán los vínculos ya existentes, primando el concepto de ejemplaridad por y para el alumnado.*

*Artículo 34. Planificación de la participación en convivencia e igualdad.*

*1. La planificación de la participación en convivencia e igualdad se llevará a cabo, principalmente a través de los de los Planes de Acogida, los Planes de Convivencia y los Planes de Igualdad.*

*2. Los centros educativos elaborarán Planes de Acogida para todos los miembros de la comunidad educativa que faciliten su incorporación al centro en cualquier momento del curso escolar. Estos Planes de Acogida deberán incluir la colaboración necesaria de las Asociaciones de Alumnado y, en su caso, de las Asociaciones de Familias de Alumnado.*

*3. Los Planes de Convivencia e Igualdad deberán contemplar la participación de todos los sectores y, en relación con el alumnado, promover la adquisición de los contenidos, destrezas y aptitudes relativas a la convivencia, la igualdad y la participación. En particular, se deberá proponer la participación del alumnado a través de prácticas restaurativas de la convivencia.*

*4. El alumnado deberá conocer las estructuras y procesos de convivencia del centro, y la comunidad educativa deberá promover su participación en las mismas, de manera que contribuya al desarrollo integral del alumnado.”*

*El artículo 39.4 contempla finalmente que “Todo el profesorado deberá incorporar, en su ámbito de conocimiento, criterios de evaluación e indicadores de logro que permitan establecer la contribución de dicho ámbito de conocimiento a la evaluación de la adquisición de las competencias para la participación.”*

*Asimismo, el artículo 42.1 señala que “Para que la cultura participativa alcance a toda la comunidad, los procesos y estructuras deberán ser funcionales, tener metas claras y garantizar la participación, suponiendo para todos y todas un compromiso, por lo que se deberá valorar en cada caso la procedencia de dichos procesos o estructuras.”*

*El artículo 51.1 incorpora la igualdad a su contenido.*

*La redacción final del artículo 52 es la siguiente:*

*Artículo 52. Estructuras formales del Aula o espacio pedagógico.*

*1. El Aula o espacio pedagógico se erige como escenario principal del proceso de adquisición de competencias en el que es necesaria la participación del alumnado. Este escenario no se corresponderá necesariamente con un espacio físico determinado, sino que podrá desarrollar sus funciones en distintas ubicaciones del propio centro, de su entorno o virtuales. Las estructuras formales presentes en este escenario serán el Grupo y el Grupo-clase.*



2. El Grupo será la estructura formada por el alumnado de un grupo de referencia y todos los miembros del equipo docente responsable del proceso de adquisición de competencias de este alumnado. Al Grupo le corresponde la coordinación, diseño y evaluación del proceso de adquisición de competencias, así como favorecer la convivencia, promover la igualdad y facilitar el desarrollo integral del alumnado.

3. El órgano gestor del Grupo lo formarán la o las personas responsables de la tutoría del grupo, cuyas funciones incluirán facilitar la participación de todos sus miembros, desarrollar la coordinación de los procesos que se desarrollan y coordinar la gestión de la comunicación y la información necesaria para dicho desarrollo.

4. El Grupo-clase será la estructura formada por el alumnado que curse un determinado ámbito de conocimiento y el o los docentes responsables del proceso en dicho ámbito. Al Grupo-clase se incorporarán además otros miembros de la comunidad educativa que intervengan de forma puntual o habitual con este alumnado en el proceso de adquisición de competencias del ámbito en cuestión, así como, en el caso de alumnado menor de edad, sus familias o tutores legales. Al Grupo-clase le corresponde el desarrollo del proceso de adquisición de competencias de acuerdo con el diseño, evaluación y coordinación elaboradas en el Grupo, así como facilitar la convivencia, promover la igualdad y el desarrollo integral del alumnado.

5. El Grupo-clase podrá estar formado por alumnado de dos o más grupos de referencia, dada la flexibilidad necesaria tanto en relación con la diversidad de itinerarios de formación como con la inclusión y la atención a la diversidad del alumnado o por la aplicación de metodologías que promuevan el aprendizaje entre iguales. En estos casos y en los que el diseño de los grupos por ámbito de conocimiento sea multinivel o responda a otro tipo de organización, esta estructura responderá a la dicha organización.

6. El órgano gestor del Grupo-clase estará formado por el o los docentes responsables del ámbito de conocimiento de que se trate. En caso de codocencia, todo el profesorado participante desempeñará las funciones de órgano gestor.

Los apartados 3 y 4 del artículo 54 quedan redactados de la manera siguiente:

*“3. La participación del alumnado se podrá desarrollar de forma directa o a través de representante. Dicha representatividad podrá ser como Consejero o Consejera escolar o como Representante del alumnado de un Grupo, para cuyo desempeño se formará a todo el alumnado. Las funciones de representatividad tendrán como objetivo el impulso de la participación de todo el alumnado del grupo en las acciones del proceso de adquisición de competencias, la convivencia y la organización del centro, actuando como interlocutores ante otras estructuras formales o no formales.*

*4. La figura de Representante de alumnado de un Grupo se elegirá en todas las enseñanzas y en todos los niveles, a excepción de los de Educación Infantil y de primero y segundo de Educación Primaria, en los que sus funciones se desarrollarán a través de la Asamblea. En los centros en los que el número de alumnado así lo aconseje, podrá ser así mismo la Asamblea la estructura que asuma las funciones de los Representantes. La persona que ejerza como representante del alumnado de un Grupo atenderá y trasladará los intereses colectivos del mismo en colaboración con la persona que desempeñe la tutoría y el equipo docente del grupo.*



*Así mismo, podrá ser Consejero o Consejera escolar el alumnado de todas las enseñanzas y centros en los que exista este órgano de gobierno, a excepción del alumnado que curse la etapa de Educación Infantil y los cuatro primeros cursos de Educación Primaria.”*

El artículo 55.2 finalmente señala que “ *La persona Representante de las Familias de alumnado de un Grupo atenderá y trasladará los intereses colectivos en colaboración con la persona que desempeñe la tutoría y el equipo docente, impulsando la participación de las familias en las acciones del proceso de aprendizaje, la convivencia y la organización del centro, facilitando la comunicación entre las familias y el resto de la comunidad educativa y actuando como interlocutores ante otras estructuras.”*

El artículo 58.2 incorpora precisa la existencia de Consejeros o Consejeras.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

El Director General de Innovación y Formación Profesional.

Antonio Martínez Ramos.